



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Sábado 28 de noviembre

Número 272

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR N.º 29/70

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de diciembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada por la norma del mismo rango núm. 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atem-

perados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalaban para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "seleccionado" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que

tuvieran en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. — Existencias obligatorias.

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales.

Los precios máximos de ven-

ta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las locali-

dades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

En botellas de vidrio

En Burgos (capital): De un litro, 9,50 pesetas; de medio litro, 5,10 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro 10 pesetas; de medio litro 5,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

En Burgos (capital): de un litro, 9,60 pesetas; de medio litro, 5 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9,90 pesetas; de medio litro, 5,20 pesetas; de un cuarto de litro, 2,90 pesetas.

Huevos.—Márgenes comerciales.

El margen máximo que por

drán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales.

En la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, los detallistas podrán aplicar como máximo un margen comercial del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de noviembre de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

CIRCULAR NÚM. 30/70

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 8/70, de 21 de septiembre ppdo., (B. O. del Estado, núm. 229, del 24), se rán de aplicación en la elaboración y venta del pan, en esta provincia, durante el próximo mes de diciembre, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cantidad suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pesos y precios de las piezas de fabricación voluntaria.

Los precios máximos de venta al público del pan de elabora-

ción voluntaria, que se podrán aplicar exclusivamente en esta capital, son:

Piezas de 1.300 gramos, flama, 17,90 pesetas pieza; candeal, 18,90 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, flama, 8,40; candeal, 9,50.

Piezas de 290 gramos, flama, 4,50; candeal, 5,00.

Piezas de 225 gramos, flama, 3,50; candeal, 3,90.

Piezas de 95 gramos, 2,00; candeal, 2,50.

Piezas de 70 gramos, flama, 1,50.

En las restantes localidades de la provincia y de acuerdo con lo dispuesto por Circular 25/70 de esta Delegación Provincial, fecha 2/10/70, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 227, del 6, los topes máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria serán los establecidos por las respectivas Delegaciones Locales en la forma prevista en las instrucciones cursadas a las mismas en oficio circular de esta Delegación Provincial número 1.156/5.801, de 10/10/70.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de la pieza obligatoria con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Los expresados carteles deberán estar sellados por esta Delegación Provincial o por las respectivas Delegaciones Locales, según se trate de establecimientos situados en la capital o en los restantes municipios.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del compra-

dor, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de noviembre de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 636 de 1970, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por imprudencia simple con daños, ha reído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 12 de noviembre de 1970.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por denuncia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del Destacamento de Burgos, contra Heinz Hunger, súbdito alemán, de 34 años, casado, chófer, vecino de Paderborn, siendo responsable civil subsidiario "Empresa Bromme GmbH. H. U. Co. KG. y partes el Ministerio Fiscal y Santiago Criado García, de 42 años, casado, conductor y vecino de Salamanca y en calidad de perjudicado el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de la Empresa Autobuses "La Villavesa S. A.", por supuesta falta de imprudencia simple con daños.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Heinz Hunger, a la pena de mil pesetas de multa y costas del juicio, así como a que indemni-

ce a "Autobuses La Villavesa S. A.", en la cantidad total de 233.871 pesetas en concepto de daños y perjuicios, declarándose para caso de insolvencia, el arresto sustitutorio de ocho días y la responsabilidad civil subsidiaria de la Empresa Alemana Bromme GmbH. H. U. Co. KG. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Heinz Hunger y a la responsable civil subsidiaria Empresa Alemana Bromme GmbH. H. U. Co. KG, que se encuentran en ignorado domicilio, expido la presente en Burgos, a doce de noviembre de 1970.—El Secretario, Felipe Hernando.

El Ilmo. Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en diligencias previas, ha acordado se cite a:

Núm. 513/70. T. Diego, vecino de 34 a Cumberland Street London S. W. 1, al objeto de recibirla declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones y requerirla para exhibición y testimonio de los permisos de conducir, circulación y póliza de Seguros.

Núm. 545/70, por robo. Willi Rust, de 42 años de edad, casado, comerciante y vecino de Alemania, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del art 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en

el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 18 de noviembre de 1970.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Briviesca

D. Fernando de Anzoategui y Padilla, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Certifico: Que en el juicio de faltas 54/70, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son literalmente: En la ciudad de Briviesca, a 16 de noviembre de 1970.—El Sr. D. Fernando de Mena Álvarez, Juez Comarcal de esta localidad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido por daños en accidente de circulación, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, contra Manuel María Pegado y Abilio da Silva Fonseca, vecinos de Francia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel María Pegado y Abilio da Silva Fonseca, como autores responsables de la falta que se les imputa, a la pena de 500 pesetas de multa cada uno y al pago de las costas procesales por mitades, así como que abonen, respectivamente, a Mario Moreira Ferreira y Manuel María Pegado, en concepto de indemnización de perjuicios, las cantidades de mil y tres mil pesetas, respectivamente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Mena Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal, se expide la presente en Briviesca, a 17 de noviembre de 1970.—El Secretario, Fernando de Anzoategui.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIO

Por don Manuel Encinas Rojo, como Director de la Sucursal Banco Bilbao, se ha soli-

citado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de Vitoria, número 7.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 23 de octubre de 1970.—El Alcalde, por delegación, César Rico.

5.288.—170.00

Por D. Fernando Benito Gil, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, con destino a la calefacción y agua caliente, en la finca sita, en Sanjurjo-Gasset-Vitoria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, don-

de podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de noviembre de 1970.—El Alcalde, P. D., José Peñocoba.

5.311.—172.00

Ayuntamiento de Nava de Roa

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de los aumentos de obra llevados a efecto en la reforma de edificio para Ayuntamiento, vivienda para funcionario y dependencias en esta localidad de Nava, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Nava de Roa, 19 de noviembre de 1970.—El Alcalde, F. de la Torre.

Ayuntamiento de Trespaderne

Don Emiliano Díez y Díez, Secretario del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos),

Certifico: Que a la vista de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, en relación a las tarifas para el suministro de agua a domicilio aprobadas, comprende lo siguiente:

Que en sesión del Ayuntamiento correspondiente al día tres de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se acordó elevar a la Delegación de Industria de Burgos, el expediente formado por el Ayuntamiento, de las tarifas de agua a aplicar para los distintos usos, en esta villa.

Que en sesión de fecha dos de

mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se dio cuenta de la aprobación por la Delegación de Industria de Burgos con fecha 23 de abril de mil novecientos sesenta y cinco, las tarifas de agua en los propios términos en que se elevaron a dicha Delegación, lo que se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento, y cuyas tarifas no han sufrido modificación alguna, siendo las que en copia adjunta se expresan.

Y, para que conste a los efectos de la norma 24 de las dictadas por la Presidencia del Gobierno, para la elaboración y ejecución de planes provinciales, en el que ha sido incluidas las obras de abastecimiento de aguas en el de 1970/71, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Trespaderne, a doce de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Emiliano Díez y Díez. — V.º B.º El Alcalde, (ilegible).

Tarifas de suministro de agua a domicilio en esta villa de Trespaderne (Burgos), aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 2 de mayo de 1965.

TARIFA I. — Usos domésticos sin contador.

A aplicar en viviendas o en establecimientos comerciales:

Por un servicio, 12 pesetas mes.

Por dos servicios, 22 pesetas mes.

Por tres servicios, 30 pesetas mes.

Cada servicio más, 25 pesetas mes.

Se recomienda la instalación de contador cuando se tengan instalados más de tres servicios.

La conducción de agua caliente, se considerará como un servicio más, cualquiera que sea el número de grifos de agua caliente que tenga la vivienda.

TARIFA II. — Usos domésticos con contador.

Mínimo de consumo, hasta 3 metros cúbicos mes, 12 pesetas mes.

Cada metro cúbico de exceso, hasta 10 metros cúbicos mes, 4 pesetas mes.

Cada metro cúbico de exceso, 5 pesetas mes.

TARIFA III. — Usos domésticos junto con establecimientos comerciales o industriales.

Mínimo de consumo, hasta 5 metros cúbicos mes, 30 pesetas mes.

Cada metro cúbico de exceso, 5 pesetas más.

TARIFA IV. — *Usos en establecimientos industriales (fondas, restaurantes, bares, industrias, etcétera).*

Mínimo de consumo, hasta 10 metros cúbicos, 100 pesetas mes.

Cada metro cúbico de exceso, 6 pesetas mes.

ACOMETIDAS

Por nuevas acometidas, 500 pesetas.

Se entiende por cada vivienda o establecimiento comercial una acometida.

SERVICIOS DE TEMPORADA

Recargo del 25 por 100 del importe de factura en los tres primeros meses.

Recargo del 15 por 100 del importe de factura en los tres segundos meses.

Resto del año, sin recargo.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día ocho del corriente mes de noviembre, acordó celebrar subasta pública para la enajenación de dos parcelas de terreno situadas en el término o paraje de Manzanares o Alto de la Brújula, lindantes entre sí y con una extensión superficial en conjunto de 5.764 metros cuadrados y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Monasterio de Rodilla, 12 de noviembre de 1970.—El Alcalde, José Asenjo.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

En el B. O. del Estado, número 272, correspondiente al día 13 de noviembre, aparece el anuncio de las obras de acondi-

cionamiento en la Travesía del camino vecinal de este pueblo, por lo que a partir de esta fecha y pasados que sean los 21 días hábiles, será la subasta, que será hasta el día 7 de diciembre la admisión de pliegos y el día 9 la subasta.

Pinilla de los Barruecos, 18 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Antonio Rey.

Ayuntamiento de Anguix

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de las exacciones que se indican a continuación, queda expuesto al público el acuerdo de referencia, juntamente con las Ordenanzas y tarifas aprobadas, en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días hábiles, a los fines previstos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Rodaje y arraste por vías municipales.

Prestación personal y de Transportes.

Anguix, a 10 de noviembre de 1970.—El Alcalde, (ilegible.)

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

Aprobado por esta Corporación Municipal de mi presidencia, el proyecto de las obras de distribución y saneamiento de aguas de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega, por importe de 1.238.698 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente de su publicación en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadilla de Villamar, 8 de

noviembre de 1970.—El Alcalde, Isidoro Andrés Cortés.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villagonzalo Pedernales, 10 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Quintanillas, Los Balbases, Ibeas de Juarros, Cuevo de Juarros, Villaverde Mogina, Santa Gadea del Cid, Sotragero, Berlangas de Roa, Fuentespina, Hinojar del Rey, Adrada de Haza, Cueva de Roa, La Vid y Barrios Torregalindo y Valle de Valdelaguna.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Condado de Treviño, 14 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Francisco Villarreal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros, Palacios de la Sierra, Pinilla Trasmonte, Santa María Mercadillo, Villavieja del Pinar, Cogollos, Sotresgudo, Honoria de la Cantara, Barrios de San Felices, La

Aguilera y Monasterio de Rodilla.

Ayuntamiento de Trespaderne

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2, dentro del presupuesto ordinario del año actual, por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Trespaderne, 14 de noviembre de 1970.—El Alcalde, José Tobalina López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba respecto de expediente número 2 del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1970; expediente número 1 del presupuesto extraordinario del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Sr. Médico.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Melgar de Fernamental, 18 de noviembre de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid, respecto de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente.

Servicio de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

Términos municipales de Aranda de Duero y Quintana del Pidio

Términos municipales de Aranda y Quintana del Pidio

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Tributos del Estado, en la zona de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en esta de mi cargo, instruyo expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública, contra Sucesores Bodegas Pecho e Hijos de Casajús, S. A., con domicilio en Aranda de Duero y Quintana del Pidio, por los conceptos de Impuesto sobre Sociedades Evaluación Global, multas y Licencia Fiscal, correspondientes a los ejercicios de 1967 a 1969 inclusive, e importe de 193.582 pesetas de principal, más 48.717 pesetas que se calculan para recargos y costas del procedimiento, en el cual por providencia de fecha 18 de marzo de 1969, se ha declarado el embargo de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la Sociedad deudora.

Finca urbana, sita en la calle de Sas Miguel, de la población de Quintana del Pidio, no consta número, superficie ni número de plantas, señalada en el Padrón de Edificios y Solares, con el número 3.15, linda derecha, ejidos de Villa; izquierda, calle del Soto; fondo, la carretera y por frente, la citada calle del Soto.

Otra finca urbana, casa vivienda, sita también en el término municipal de Quintana del Pidio, en su población y calle de las Herillas, no consta número de plantas, señalada en el Padrón de Edificios y Solares con el número 1-07, que linda derecha, calle de Las Herillas; izquierda, Tadeo Carpintero y fondo otro inmueble de José Casajús.

Otra finca urbana, casa vivienda, sita también en el casco urbano del pueblo de Quintana

del Pidio y su calle de las Herillas, no consta número de plantas ni superficie, señalada con el número 1 - 08 del Padrón de Edificios y Solares, linda derecha, Hros. de Jenaro García; izquierda, calle de Las Herillas y fondo, Tadeo Carpintero.

Lo que hago público por medio del presente edicto para general conocimiento de cuantos puedan tener interés en los bienes embargados y notificación a la Sociedad deudora, de dicho embargo además de las hechas directamente a la misma, en la persona de su gerente, debido al hecho de que habiéndose señalado a ésta, domiciliada en Aranda de Duero, y por tener centralizado el negocio en Quintana del Pidio, no ha dejado de hacerlas en Aranda de Duero, puesto que en esta localidad, es ignorado el domicilio social y particular de la Sociedad, todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas, a la que se la requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, comparezca en el expediente por sí o por representante autorizado a efectos de oír las restantes notificaciones a que haya lugar en la continuación del procedimiento inclusive la de adjudicación de bienes y se le advierte que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1970.—El Recaudador, Eloy Hernando.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de San Martín de Don

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, esta entidad tiene acordado celebrar las subastas que a continuación se detallan:

1.ª — De 499 pinos negrales, 267 silvestres y 28 menores, con 338 metros cúbicos de madera y 84 de leñas, con una tasación de pesetas 204.720.

2ª.—De 876 pinos silvestres maderables y 19 menores, con 382 metros cúbicos de madera y 95 de leñas de sus copas, con una tasación de 327.550 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa de Concejo de esta localidad, al veintiún día hábil a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las 12 de su día, de media en media hora.

Si alguna de las subastas se quedasen desiertas en dicho día, se repetirá la licitación al décimo día hábil del siguiente al de la celebración de esta primera en las mismas condiciones.

Todo solicitante se atenderá al pliego de condiciones y al económico de esta entidad.

San Martín de Don, 19 de noviembre de 1970.—El Presidente, Jesús Ruiz.

5218.—252,00

Junta administrativa de Hoz de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, esta Junta Administrativa procederá a celebrar por subasta y pliego cerrado, el aprovechamiento de 681 pinos pinaster, enclavados en el monte titulado «Ahedo», de la pertenencia de la misma, cuartel A, tronzones 6 y 7, con un volumen de 267 metros cúbicos de madera y 55 de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de noventa y cinco mil setecientos tres pesetas (95.703). La subasta se celebrará con las formalidades reglamentarias, a los 20 días hábiles, y a las trece horas, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo lugar en el salón de actos de la Casa de Concejo del pueblo.

En el supuesto de que quedara desierta, se celebrará de nuevo, a los diez días siguientes, también hábiles y bajo las mismas condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Oficina de la Junta Administrativa.

Hoz de Valdivielso, 10 de noviembre de 1970.—El Presidente, Manuel Armiño Arce.

5217.—180,00

Junta administrativa de Taralés de los Montes

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, esta Junta Administrativa procederá a celebrar por subasta a pliego cerrado, el aprovechamiento de 1.000 pinos pinaster, con un volumen de 470 metros cúbicos de madera y 73 de leñas de sus copas, enclavados en el cuartel A, tronzón 7, bajo el tipo de tasación de doscientas treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas (237.744), y el de 601 pinos pinaster, enclavados en

La Majada del Val, con un volumen de 293 metros cúbicos de madera y 44 de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y ocho mil doscientas sesenta pesetas (148.260). Ambas subastas tendrán lugar con las formalidades reglamentarias, a los veinte días hábiles, y a las diez y once horas de su mañana, respectivamente, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo lugar en el salón de actos de la Casa de Concejo del pueblo.

En el supuesto de que quedaran desiertas, se celebrarán de nuevo a los diez días siguientes, también hábiles, y bajo las mismas condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Oficina de la Junta Administrativa.

Tartalés de los Montes, 10 de noviembre de 1970.—El Presidente, Antolín del Moral Barcina.

5220.—217,00

Junta administrativa de Panizares de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, esta Junta Administrativa procederá a celebrar por subasta a pliego cerrado, el aprovechamiento de 962 pinos pinaster, enclavados en el monte titulado «Prado la Isa», de la pertenencia de la misma, cuartel A, tronzón 9, con un volumen de 689 metros cúbicos de madera y 127 de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas dieciocho mil cuatrocientas veintidós pesetas (418.422). La subasta se celebrará con las formalidades reglamentarias a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo lugar en el salón de actos de la Casa de Concejo del pueblo. Referida subasta tendrá lugar a las 11,30 de su mañana.

En el supuesto de que quedara desierta, se celebrará de nuevo a los diez días siguientes, también hábiles y bajo las mismas condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina de la Junta Administrativa.

Panizares de Valdivielso, 10 de noviembre de 1970.—El Presidente, José Rodríguez Montalbán.

5219.—182,00

Junta vecinal de Lechedo

Una vez que transcurran veinte días hábiles al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará la subasta de pastos del monte Valde-rrumiel para 60 laneros, tasados en 1.260 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Merindad de

Cuesta Urria, a las 16 horas, bajo la presidencia del Alcalde de Lechedo, y las proposiciones se presentarán tanto en el pueblo como en el Ayuntamiento, hasta media hora antes de la subasta, depositando previamente la fianza del 5 por 100 y con arreglo a los pliegos de condiciones oficiales que rigen la misma.

Lechedo, 20 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Miguel Vélez.
5235.—112,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

No habiéndose producido reclamación alguna al pliego de condiciones a que se refiere el núm. 255, fecha 9 de noviembre, el próximo día 19 de diciembre y hora de las doce se celebrará en esta Casa Consistorial, el concurso de arriendo del salón de actos, por plazo de cinco años e ingreso anual de cuatro mil pesetas (4.000), con sujeción a las condiciones en aquél estipuladas, de manifiesto al público en la Secretaría todos los días laborables, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen.

Huerta de Rey, 19 de noviembre de 1970.—El Alcalde, (ilegible).
5292.—98,00

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Han sido depositadas en esta Alcaldía dos ovejas encontradas en este término municipal, de las siguientes marcas:

Una con muesca en la parte delantera derecha y otra en la parte trasera izquierda. Y la otra oveja remisaco en la parte delantera y muesca en la parte trasera derecha.

Dichos animales serán entregados a quienes acrediten ser sus dueños, previo pago de los gastos que han originado.

Monasterio de la Sierra, 20 de noviembre de 1970.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

5256.—84,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 5.623-8 de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
5325.—50,00

Extravío de la libreta número 5.443-4 de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
5326.—50,00